



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nasca, 25 de setiembre del 2024

OFICIO N° 1822 - 2024 – AMPN

DIRECTORA: AISSA VANESSA TEJADA FERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO.

ASUNTO : ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-A-MPN.

REFERENCIA : OFICIO MULTIPLE N° D000075-2024-MIMP-CMAN.ST

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez adjuntamos de acuerdo a lo solicitado, la Ordenanza Municipal N° 006-2023-A-MPN, que crea la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar de la Municipalidad Provincial de Nasca.

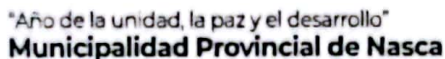
Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para renovarle las expresiones de mi consideración y estima.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Wilman Jorge Bravo Quispe
ALCALDE

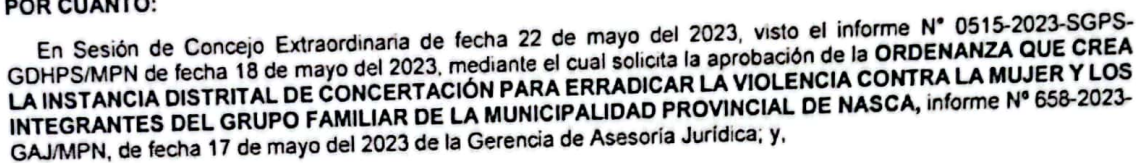


"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2023-MPN

Nasca, 22 de mayo del 2023

POR CUANTO:



CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el Estado peruano ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, así mismo, el numeral 6.4 del artículo 73° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica Municipalidades, indica como funciones específicas municipales, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que, así tenemos que, el numeral 8 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades regula las atribuciones del Consejo Municipal, señala que son competencias del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- señala que, esta norma tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; para lo cual establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, así también se tiene que el artículo 33º de la Ley N° 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es un sistema funcional

Que, en esa misma línea, el artículo 34° de la Ley N° 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- señala que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar las entidades que integran la comisión multisectorial de alto nivel, que cuenta con una secretaría técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- establece que las instancias distritales de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y



Trabajando por los cambios buenos

Telf. (0541) 522-418
Calle Callao 865, Nasca
www.muninasca.gob.pe



las organizaciones sociales de base. Así mismo, como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. De igual forma, es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción.

Que, el numeral 109.1 del artículo 109° del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- establece que es obligación de los Gobiernos Locales, a través del Alcalde Distrital, disponer la creación de la instancia distrital de concertación, mediante una ordenanza. Así mismo indica que la Instancia está conformada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores
5. Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
6. Hasta dos organizaciones comunales existentes.
7. Centro Emergencia Mujer.
8. Hasta dos organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
9. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
10. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción
11. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
12. Un o una representante de los centros educativos.
13. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

Que, el numeral 109.2 del artículo 109° del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- precisa que la Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Distritales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno.

Que, se tiene que el artículo 110° del artículo 109° del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- establece las funciones de la Instancia Distrital de Concertación, las cuales son:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.
8. Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la asistencia técnica que asegure el funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación.

Que, estando al Informe N° 658-2023-GAJ/MPN, de fecha 17 de mayo del 2023, que propone la aprobación de la Ordenanza que Crea la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Municipalidad Provincial de Nasca.

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Programas Sociales y en uso de las facultades conferidas por el inciso 12 del artículo 9° , artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:





ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CREACION de la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Municipalidad Provincial de Nasca, en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento, como espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel Provincial entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base, que forma parte del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR que la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Municipalidad Provincial de Nasca tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel Provincial, en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento

ARTÍCULO TERCERO: La Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Municipalidad Provincial de Nasca está conformada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores
5. Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
6. Hasta dos organizaciones comunales existentes.
7. Centro Emergencia Mujer.
8. Hasta dos organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
9. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
10. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción
11. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud
12. Un o una representante de los centros educativos.
13. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera

La Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social asume la Secretaría Técnica de la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Municipalidad Provincial de Nasca.

ARTÍCULO CUARTO: La Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Municipalidad Provincial de Nasca, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.
8. Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la asistencia técnica que asegure el funcionamiento de la Instancia Provincial de Concertación.

ARTÍCULO QUINTO: Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida al Presidente/a de





la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Municipalidad Provincial de Nasca, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEXTO: La Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Municipalidad Provincial de Nasca se debe instalar en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la Ordenanza Provincial, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTICULO SETIMO: La Secretaría Técnica de la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Municipalidad Provincial de Nasca, deberá remitir el acta de instalación a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) en un plazo de tres (3) días hábiles de efectuada la instalación.

ARTICULO OCTAVO: La Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Municipalidad Provincial de Nasca, debe aprobar, en sesión ordinaria, su Reglamento Interno, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

La Secretaría Técnica de la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Municipalidad Provincial de Nasca, deberá remitir copia fedateada del Reglamento Interno y el acta de la sesión ordinaria de aprobación del citado documento a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) en un plazo de diez (10) días hábiles de aprobada en sesión ordinaria.

ARTICULO NOVENO: La Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social como Secretaría Técnica de la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Municipalidad Provincial de Nasca, elaborará los instrumentos de gestión necesarios para asegurar el adecuado y oportuno funcionamiento de la Instancia Provincial de Concertación.

ARTICULO DECIMO: La Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social como Secretaría Técnica de la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Municipalidad Provincial de Nasca, efectúa las coordinaciones y articulaciones necesarias para la implementación, seguimiento y evaluación de las funciones de la Instancia Provincial de Concertación, debiendo elaborar los reportes semestrales y anuales a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN).

ARTICULO DECIMO PRIMERO .- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Ordenanza en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Wilman Jorge Bravo Quispe
ALCALDE

Gmail

in:sent

X

99%

Mail

Redactar



Chat

Recibidos

165

Destacados

Pospuestos

Meet

Importantes

Enviados

Borradores

3

Más

Etiquetas

Unwanted

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-22-05-2023-MPN

**HAYDEE LUZ** <haydeelucy@gmail.com>

para instanciasdeconcertacion, lecarranza. dpvlv19

Señores del Ministerio de la Mujer y Personas Vulnerables

Lo saludo, adjunto ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2023-22-05-2023-MPN, QUE SE CREA LA INSTANCIA PROVINCIAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

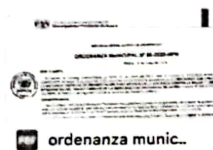
ATTE

LIC. HAYDEE LUZ TORRES ZEGARRA

SUG-GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL MPN

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA INSTANCIA PROVINCIAL

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail



Responder

Responder a todos

Reenviar





PERU

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

COMISION MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL DE LA
LEY NRO 30364

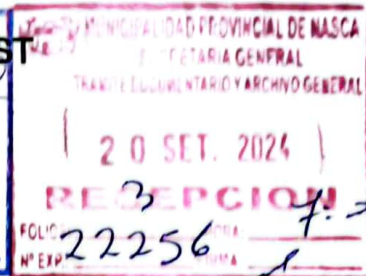
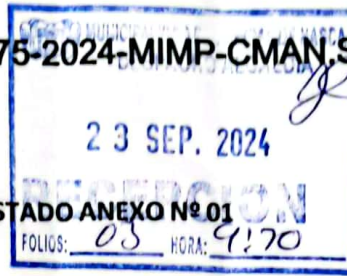


Firmado digitalmente por TEJADA
FERNANDO Z Arosa Varama (AU)
20336951527 soft
Cargo: Secretario(A) Técnico(A)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2024 08:55:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 19 de Septiembre del 2024

OFICIO MULTIPLE N° D000075-2024-MIMP-CMAN-ST



Señor/es

DESTINATARIOS MÚLTIPLES SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01

Presente.-



: Solicito Ordenanza Municipal de creación de la Instancia Provincial de Concertación (IPC) para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, e incorpora el Anexo denominado "Cronograma de creación de instancia de concertación priorizadas para los años 2024-2025".

De mi consideración:

Es grato dirigirme a ustedes para saludarles cordialmente y manifestarles que, mediante el artículo 33° de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", se crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, sistema funcional, conformado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN), que es dirigida y presidida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP); así como las Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de Concertación, constituyendo a la Dirección General contra la Violencia de Género (DGCVG) del MIMP sobre Secretaría Técnica de la CMAN.

La Instancia Provincial de Concertación (IDC), de acuerdo al artículo 40 de la Ley N° 30364, es un espacio articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel provincial entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Asimismo, el artículo 39-A de la referida norma establece que es obligación del gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia de concertación en su jurisdicción.

En línea con lo anterior, mediante Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP, se modificó el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2026-MIMP, que incorpora el Anexo denominado "Cronograma de creación de Instancias de Concertación priorizadas para los años 2024-2025", el cual establece que 549 gobiernos locales (municipalidades provinciales y distritales) tienen como plazo hasta el 2024 para la creación de su Instancia Provincial o Distrital de Concertación (IPC o IDC respectivamente) para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar¹.

¹ Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP que aprueba el "Cronograma de creación de Instancias de

N° Exp. DPVLV020240000759

www.mimp.gob.pe

Camán 816 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T (511) 626-1600

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://appweb.mimp.gob.pe/816/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: RXQE3SI



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por lo tanto, solicito a usted en su condición de Presidente/a de la IPC, remitir la Ordenanza Municipal que crea la Instancia Provincial de Concertación (IPC) de su jurisdicción. Dicho documento deberá ser enviado con plazo máximo hasta el lunes 30 de septiembre de 2024 al correo electrónico instanciasdeconcertacion@gmail.com con copia a dpvlv19@mimp.gob.pe, lecarranza@mimp.gob.pe e ingresado por Mesa de Partes Virtual (MPV) del MIMP mediante Oficio dirigido a la señora Aissa Vanessa Tejada Fernández, Directora General Contra la Violencia de Género.

En caso de requerir alguna información o coordinación, sírvase contactar con el señor Roberto Carlos Matos Gonzales al Whatsapp 908-858-272.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

AISSA VANESSA TEJADA FERNANDEZ
SECRETARIO(A) TECNICO(A)
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES



Concertación priorizadas para los años 2024-2025": <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/4168812-006-2023-mimp>

Nº Exp DPVLV020240000759





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

DESTINATARIO MÚLTIPLE SEGÚN ANEXO N° 01

Señor

CARLOS EUGENIO CANTARO GARCIA
Alcalde Provincial de Carhuaz
Áncash.-

Señora

EUDOMILA MAXIMILA CABANILLAS OSTOS
Alcaldesa Provincial de Ocros
Áncash.-

Señor

ROBERTO HUAMANI MENESES
Alcalde Provincial de Antabamba
Apurímac.-

Señor

ANDRES CLOUDALDO OLIVARES MUÑOZ
Alcalde Provincial de Canas
Cusco.-

Señor

RICARDO CAVERO CARDENAS
Alcalde Provincial de Paruro
Cusco.-

Señor

WILMAN JORGE BRAVO QUISPE
Alcalde Provincial de Nasca
Ica.-

Señor

MIGUEL ANGEL CARLOS CASTILLO
Alcalde Provincial de Cajatambo
Lima Provincia.-

N° Exp: DPVLV020240000759

